

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023) .

RADICACION:	2023-00066-00
PROCESO:	DISMINUCION CUOTA ALIMENTOS
DEMANDANTE:	RAFAEL GARCIA CABRERA
DEMANDADO:	LITA MAGERLY CALDERON CALDERON

Téngase para todos los efectos como fecha del auto que inadmitió la demanda, el 15 quince (15) de marzo de dos 2023.

Observada la constancia secretarial que precede se indica que dentro de término para subsanar la parte actora presentó memorial, advierte el despacho que si bien se allegó comunicado subsanando la demanda no lo hizo en debida forma conforme lo requerido y resuelto en auto calendado el 15 de marzo de 2023, por lo que se procede a rechazar la demanda, conforme al art 90 del CGP, por cuanto:

- No se remitió al juzgado ni a la demandada, la demanda integrada con la respectiva subsanación en un solo escrito, conforme lo requerido en auto que inadmitió la demanda. Por cuanto remitió solo la demanda con los anexos de lo subsanado.

En consecuencia, el despacho **DISPONE:**

Primero. - Rechazar la presente demanda, conforme las anotaciones anteriores.

Segundo. - Por secretaría realícense las anotaciones de rigor y archívense el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,



SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Sev.

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003 Oral
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **779caba3e755e2c5e28521225d9c014c9fc169b354c8793f93d88a97bb1a9dc**

Documento generado en 31/03/2023 09:25:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>